

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE107304 Proc #: 3336934 Fecha: 09-06-2017 Tercero: ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 01247

# POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

# LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### ANTECEDENTES:

Que a través del radicado 2008ER54592 del 27 de noviembre de 2008, la sociedad **GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S. EN C.**, identificada con Nit. 900.202.420-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 72 A No.20-16/24/26, sentido norte-sur, localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que en virtud de la solicitud referida, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico 001808 del 05 de febrero de 2009, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, expidió la Resolución 4154 del 06 de julio de 2009, por medio de la cual se otorgó registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 72 No.20-16/24/26 y/o Avenida Carrera 20 No.72-43, sentido norte-sur, localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., acto administrativo notificado de manera personal el 21 de agosto de 2009, al señor ALVARO LOPEZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que mediante radicado 2011ER33348 del 24 de marzo de 2011, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO** allegó un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, identificada con Nit. 860.045.764-2, respecto del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 20 No.72-43, sentido norte-sur, localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 4451 del 12 de julio de 2011, mediante la cual autorizó la cesión del registro de publicidad exterior visual mencionado.





Que posteriormente, mediante radicado 2013ER175881 del 20 de diciembre de 2013, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, identificada con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de primera prórroga del registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Carrera 20 No.72-43, y/o Calle 72 No.20-16 sentido norte-sur, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 16056 del 07 de noviembre de 2011, emitió la Resolución **6830 del 22 de diciembre de 2011**, notificada en forma personal el 23 de diciembre de 2011, al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, y con constancia de ejecutoria del 30 de diciembre del mismo año, por medio de la cual se otorgó la primera prórroga del registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 72 No.20-16 sentido norte-sur, localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que así las cosas, mediante radicado 2013ER175881 del 20 de diciembre de 2013, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, identificada con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de segunda prórroga del registro de publicidad exterior visual, otorgado para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 72 No.20-16 sentido norte-sur, localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 11042 del 16 de diciembre de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA: Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; (Norma Colombiana Sismo-Resistente NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.





Debido a que el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular, fue otorgado en el inmueble con nomenclatura Avenida Carrera 20 No. 72 – 43, en la visita técnica se constató que este mismo inmueble ahora figura con la nomenclatura AK20 No.72 A – 11 y/ó Calle 72 A No. 20 – 16.

#### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

- 1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 20 No. 72 A 11, dirección actual, con orientación SUR NORTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER175881 del 20/12/2013 CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
- 2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

Es viable la solicitud de prórroga No.2, con radicado No. 2013ER175881 del 20 de Diciembre de 2013, porque cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de DOS (2) años."

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que dentro de la presente Actuación Administrativa, se realizará un estudio jurídico a la solicitud de segunda prórroga del registro, realizada dentro del término legal, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, identificada con Nit. 860.045.764-2, mediante radicado 2013ER175881 del 20 de diciembre de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de segunda prórroga, las conclusiones establecidas en el concepto técnico 11042 del 16 de diciembre de 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial, la Directiva 002 de 2016 emitida por esta Entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Página 3 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Página 4 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

#### "ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 5°.-OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO. ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10)

Página 5 de 12



días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...)" Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que ahora bien, en relación con el término por el cual debe otorgase la prórroga analizada, se debe atender lo dispuesto en la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser traslada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se

Página 6 de 12



<u>le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos."</u>

Que así las cosas, teniendo en cuenta el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable una vez más por otro periodo de dos (2) años.

Que además, una vez revisada la solicitud de segunda prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, identificada con Nit. 860.045.764-2, mediante radicado 2013ER175881 del 20 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 11042 del 16 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar segunda prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, mediante radicado 2013ER175881 del 20 de diciembre de 2013, se anexa recibo de pago emitido Dirección Distrital de Tesorería 872236 16 de diciembre de 2013.

Que el Acuerdo 111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 72 A No.20-16 y/o Avenida Carrera 20 No.72 A-11 sentido norte-sur, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el Página **7** de **12** 





otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del numeral 9 del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional). "

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A., identificada con Nit. 860.045.764-2, representada legalmente por el señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, la segunda prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 72 A No.20-16 y/o Avenida Carrera 20 No.72 A-11 sentido norte-sur, localidad de Barrios Unidos de de Bogotá D.C., de conformidad con las siguientes características:

Tipo de solicitud:	Expedir segunda prórroga de un registro de PEV							
Propietario del elemento:	ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A., identificada con Nit. 860.045.764-2	Solicitud de prórroga y fecha	2013ER175881 del 20 de diciembre de 2013					
Dirección notificación:	Calle 85 No. 11-53 Int 5	Dirección publicidad:	Calle 72 A No.20-16 y/o Avenida Carrera 20 No.72 A-11					
Uso de suelo:	Área de Actividad-Intensiva	Sentido:	Norte-Sur					
Tipo de solicitud:	Segunda Prórroga del Registro	Tipo elemento:	Valla comercial tubular					
Vigencia del registro	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo							

Página 8 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**PARÁGRAFO PRIMERO**. Vencido el término de la vigencia, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

 Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual

> oGOTÁ MEJOR

Página 9 de 12



tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Desmontar la valla tubular comercial autorizada, una vez vencido el término de vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 72 A No.20-16 y/o Avenida Carrera 20 No.72 A-11 sentido norte-sur, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO**. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A., identificada con Nit. 860.045.764-2, a

Página **10** de **12** 





través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 11-53 Int 5 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2017



## OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2009-1759

#### Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/05/2017
Revisó:						CONTRATO		
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	30/05/2017
Aprobó:								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/05/2017
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	09/06/2017





